

CG/AC-0071/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
DOF	Diario Oficial de la Federación
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para el registro de los convenios de coalición de los partidos políticos, para los procesos electorales en el Estado de Puebla.
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)



CG/AC-0071/2023

POE

Periódico Oficial del Estado

Proceso Electoral Proceso Electoral Estatal Ordinario
Concurrente 2023-2024, para renovar los
cargos a la Gubernatura, Diputaciones al
Congreso Local y Miembros de los
Ayuntamientos

Reglamento de
Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto
Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Federal, en cuyo artículo transitorio SEGUNDO, se ordenó al Congreso de la Unión, la expedición de la norma general que regulara, entre otras cosas, el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones.
- II. Con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario, las reformas y adiciones constitucionales federales mencionadas en los antecedentes previos, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron, también en el DOF, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIPE y la LGPP, leyes generales cuya finalidad es la de distribuir competencias entre la Federación y los Estados, en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.
- III. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el POE el Decreto del Congreso del Estado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código; dichas reformas y adiciones ajustaron el mencionado dispositivo legal al nuevo modelo de organización de elecciones.
- IV. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde tanto a la citada Autoridad Nacional como al Instituto.

CG/AC-0071/2023

- V. Con fecha nueve de septiembre del año dos mil veintidós, el entonces Consejero Presidente de este Instituto, mediante oficio IEE/PRE-1297/2022, realizó una consulta al INE respecto del acuerdo INE/CG120/2016, ello a través del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL de esa autoridad nacional.

Lo anterior, en relación al proceso de registro de los convenios de coalición, las prerrogativas que corresponden a dicha figura de participación política, y la fiscalización de la misma.

- VI. Derivado de la consulta referida en el numeral que antecede, el nueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DE/DPPF/02940/2022, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, refirió entre otras cuestiones que *“...los OPLE, tienen facultad para emitir los lineamientos que consideren pertinentes en materia de coalición, con la finalidad de especificar las particulares que dicha figura electoral requiera...”*.

- VII. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, que se complementó con una “fe de erratas” publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, así como las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal como lo establece el apartado “4. EFECTOS” de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“ ...

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General éstas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

...”

- VIII. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró a través del Acuerdo CG/AC-047/2023, el inicio del Proceso Electoral.



CG/AC-0071/2023

- IX.** Durante el desarrollo de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente, de fecha quince de diciembre del año en curso, a través del Acuerdo 01/COPP-EXT/15122023IV, aprobó los Lineamientos.
- X.** EL Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, a través de memoranda IEE/PRE-COPP-070/2023, de fecha quince de diciembre de la anualidad que transcurre, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, la propuesta de los Lineamientos, con la finalidad de que se hiciera del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General y en su caso, resuelva la procedencia de las modificaciones.
- XI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el proyecto de Acuerdo relativo al presente asunto.
- XII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día dieciocho de diciembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41, párrafo tercero, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Así, la normativa en consulta, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los mencionados OPL en los términos de la propia Constitución, y que estos ejercerán funciones en diversas materias no relacionadas con las reservadas al INE.

En ese sentido, el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de



CG/AC-0071/2023

conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que este Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, debiendo observar en el ejercicio de sus atribuciones, los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 72 y 73, primer párrafo, del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV, VI y VII, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración Periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía y los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político - electoral.

Ahora bien, el artículo 79, del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y



CG/AC-0071/2023

paridad de género, guien todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura, el diverso 89, fracciones I, II, III, XIX, XX, LIII y LX, del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir, entre otros, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Vigilar que, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por este Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 LGIPE

El artículo 12, establece el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local, señalando algunos de los términos en que podrán hacerlo; dicho precepto, prevé como una de esas formas de asociación la de la coalición.

2.2 LGPP

El artículo 1, inciso e), establece que la Ley General en cita, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, en materia de, entre otras, las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

El artículo 23, en su inciso f), establece que son derechos de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esa Ley y las leyes federales o locales aplicables.

CG/AC-0071/2023

Por su parte, el diverso 87, en su numeral 2, refiere el derecho de los partidos políticos nacionales y locales a formar coaliciones para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y miembros a los Ayuntamientos.

Aunado a lo anterior, el artículo 88, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose las primeras como aquellas en las que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Respecto a las parciales del artículo referido en el párrafo que antecede, señala que se entenderán como aquellas en las que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Por último, en relación con las flexibles, se tiene que deben entenderse como aquellas en las que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

2.3 Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numeral 1, establece que dicho reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

El numeral 2, del dispositivo invocado, señala que su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda, y para los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en ese ordenamiento.

Asimismo, el artículo 29, numeral uno, establece que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales



CG/AC-0071/2023

locales, contemplando a las coaliciones como materia de la coordinación referida, de conformidad con el inciso k), párrafo dos del artículo en cita.

Por su parte, el artículo 275, establece que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88, de la LGPP, con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, el artículo invocado, en su numeral 2, contempla las posibles modalidades de coalición, las cuales son:

“

1. *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
2. *Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*
3. *Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.* “

El artículo 278, numeral 1, establece que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

2.4 Constitución Local

El artículo 4, indica que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gubernatura, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, e integrantes de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código señale.

Por su parte, la fracción V, párrafo segundo, del dispositivo en cita, refiere que la Ley electoral establecerá los casos y formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

CG/AC-0071/2023

2.5 Código

El artículo 42, establece los derechos de los partidos políticos durante los procesos electorales del Estado, entre los cuales destaca el consistente en apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del propio Código y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 58, establece que los partidos políticos nacionales o locales, con excepción de los que participen por primera ocasión en una elección local, podrán en cualquier momento realizar acuerdos de intención para gobiernos de coalición, apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones o fusiones, a fin de lograr objetivos coincidentes; ello, en términos de las disposiciones del Código, de los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables.

3. DE LOS LINEAMIENTOS

Acorde con lo anterior, el diverso 89, fracción I del Código, consigna la atribución reglamentaria¹ que el Legislador Local otorgó a este Consejo General para expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Por ello, este Consejo General estima que es importante la emisión de los Lineamientos, mismos que deberán observarse durante el desarrollo del Proceso Electoral en curso y subsecuentes, pues al no disponer actualmente a nivel local de un conjunto de reglas en la materia y que estos se encuentren condensadas en un solo cuerpo normativo, cuyo objetivo prioritario es establecer el procedimiento y los plazos que deberán seguir los partidos políticos nacionales y locales para registrar y/o modificar sus convenios de coalición en el marco de los procesos electorales del Estado de Puebla para

¹ Eliseo Muro Ruiz, en su obra "ELEMENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, en su página 264 establece al respecto:

"En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como, la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre una cuestión no legislada y sin violencia legal... Sus expresiones genuinas son los reglamentos (textos orgánicos y de cierta extensión) y los decretos... dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula."

De igual forma Gabino Fraga señala en su obra "DERECHO ADMINISTRATIVO", editado por Porrúa, en sus páginas 104 y 105, lo siguiente:

"La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y periodos reducidos de funcionamiento."

CG/AC-0071/2023

participar en las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos.

De ahí, la importancia de implementar las directrices relativas a requisitos, formalidades, derechos, obligaciones y restricciones vinculados con el registro de fórmulas y/o planillas de ciudadanas y ciudadanos que, en modalidad de coalición, soliciten los partidos políticos con registro y acreditación en la Entidad.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta que se analiza fue realizada atendiendo a los siguientes elementos de Técnica Legislativa²:

1. Redacción:

- a) **Lenguaje incluyente.** Se vigiló el uso adecuado del lenguaje incluyente en el uso de artículos, sustantivos y pronombres.
- b) **Ortografía.** Aplicación de las reglas de ortografía, el uso de mayúsculas, acentos y uso correcto de los signos de puntuación.

2. Lógica de los sistemas normativos:

- a) **Alineación de los Lineamientos con la Ley General y Local.** Como se refirió con anterioridad y al no disponer de algún reglamento en la materia que norme a nivel local en la materia de convenios de coalición, se buscó la conformación de un solo cuerpo normativo que incluye todas las reglas que a nivel Nacional se encuentran vigentes, observando en todo momento la normatividad aplicable en la Entidad.

Así, la propuesta de Lineamientos materia del presente Acuerdo, se compone de un total de cuarenta artículos, mismo que, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- TÍTULO PRIMERO
- DISPOSICIONES GENERALES

² Doctrina de Técnica Legislativa:

1. Lineamientos para la elaboración de proyectos parlamentarios de la Cámara de Diputados.

2. Manual de Técnica Legislativa. Pérez Bourbon, Héctor, 1ª. Edición. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung, 2007. Descargable en: <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rc=1&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwIF6cgD5Q7VAhVD-IQKHhO1BvIQFgnMAA&url=http%3A%2F%2Fwww3.diputados.gob.mx%2Fcamara%2Fcontent%2Fdownload%2F51205%2F197323%2Ffile%2FLineamientos02.pdf&usq=AFOjCNgnLC6CfpS10q1c2NflHOAuOOkt-g>

CG/AC-0071/2023

- TÍTULO SEGUNDO
- CAPÍTULO I
- DE LAS COALICIONES
- CAPÍTULO II
- DEL CONVENIO DE COALICIÓN
- CAPÍTULO III
- DEL TRÁMITE Y ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES
- CAPÍTULO IV
- DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO
- CAPÍTULO V
- DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO
- CAPÍTULO VI
- DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS
- TRANSITORIOS
- ANEXO UNO
- INTEGRACIÓN DE FÓRMULAS Y/O PLANILLAS A PUESTOS DE
 ELECCIÓN POPULAR
- ANEXO DOS
- LÍNEAS DEL TIEMPO COALICIONES

Ahora bien, es viable señalar que si bien, la legislación citada en el Considerando de este Acuerdo, correspondiente al marco normativo aplicable, prevé la existencia de la figura de la coalición, como forma de asociación de los partidos políticos para contender en un proceso electoral, lo contemple de una forma general, por lo que es necesario contar con un instrumento legal que establezca los procedimientos específicos que regulen dichos procesos en la conformación de coaliciones.

En ese sentido, este Consejo General advierte la necesidad de emitir un cuerpo normativo que, se encuentre armonizado con la legislación federal y local aplicables que prevea cada aspecto relacionado con las coaliciones; ello, con la finalidad de dotar a los partidos políticos, a este Instituto, y a la ciudadanía misma, de la certeza jurídica y legalidad, que permitan el correcto desarrollo del Proceso Electoral en la Entidad.



CG/AC-0071/2023

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección, a través de la Comisión Permanente, en coordinación con la Dirección de Prerrogativas, se dio a la tarea de analizar tanto las legislaciones aplicables a nivel federal como al local, con la finalidad de identificar aquellos aspectos que resultan necesarios para regular la conformación de coaliciones; ejercicio, cuyo resultado fue el de la propuesta de Lineamientos que ahora se someten a la consideración de este Consejo General.

Así, los Lineamientos permitirán que tanto este Instituto como los partidos políticos nacionales y locales, cuenten con una herramienta que los oriente en el cumplimiento de la legislación aplicable, facilite el ejercicio de sus derechos, agilizando las tareas de análisis, autorización y vigilancia de las uniones partidistas en cuestión, desembocando todo ello, a corto y mediano plazo, en el mejoramiento de la calidad de los procesos comiciales locales.

De esta manera, este Consejo General estima que los Lineamientos materia del presente Acuerdo se encuentran armonizados a la normatividad vigente, por lo que resulta un instrumento jurídico que dotará de certeza y legalidad a la ciudadanía respecto de las acciones desplegadas por los partidos políticos, y el correspondiente pronunciamiento que en su momento emita este Órgano Superior de Dirección.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, III, IXI, XX, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar los Lineamientos en todos sus términos; documento que corre agregado al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para que, con el apoyo de la Unidad de Transparencia de este Instituto, publique en la página electrónica del Instituto los Lineamientos aprobados mediante este Instrumento. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; ello, con fundamento en los artículos 105, fracción XIV, y 109 Bis, Apartado B, fracción IX del Código.



CG/AC-0071/2023

Del mismo modo deberá remitir un ejemplar de los mencionados Lineamientos a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, para que obre en los archivos de este Consejo General.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, para hacer de conocimiento, por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE, en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) Al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento; y
- d) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Consejo General, para su conocimiento.

Asimismo, con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su observancia en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba la emisión de los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición de los partidos políticos, para los procesos electorales en el Estado de Puebla; atendiendo a los razonamientos indicados en los Considerandos 3 y 4, de este Acuerdo.



CG/AC-0071/2023

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para publicar en la página electrónica de este Organismo los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición de los partidos políticos, para los procesos electorales en el Estado de Puebla, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia; ello, según lo narrado en el Considerando 4 de este instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14³;

Por cuanto hace al **ANEXO** señalado en el presente Acuerdo, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

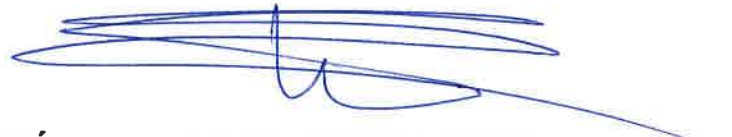
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

³ Lo anterior, con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



CONTENIDO



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

Handwritten signature in blue ink.



CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
TÍTULO PRIMERO	9
DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO SEGUNDO	14
CAPÍTULO I	14
DE LAS COALICIONES	
CAPÍTULO II	21
DEL CONVENIO DE COALICIÓN	
CAPÍTULO III	26
DEL TRÁMITE Y ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES	
CAPÍTULO IV	28
DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO	
CAPÍTULO V	31
DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO	
CAPÍTULO VI	32
DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS	
TRANSITORIOS	34
ANEXO UNO	35
INTEGRACIÓN DE FÓRMULAS Y/O PLANILLAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR	
ANEXO DOS	44
LÍNEAS DEL TIEMPO COALICIONES	



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los partidos políticos representan un elemento importante para el sistema político-electoral, por ello se encuentran definidos por los artículos 41, Base I, de la Constitución Federal y 3, fracción III, de la Constitución Local, como entidades autónomas de interés público que poseen derechos, prerrogativas y obligaciones, siendo sus fines promover la participación del pueblo en los asuntos colectivos, fomentar la paridad de género y contribuir a la conformación de los órganos de Estado, mediante la postulación de fórmulas y/o planillas.

En ese sentido, existe la posibilidad de que dichos entes conjunten esfuerzos y recursos mediante diversas formas de asociación que la ley establece, siendo una de ellas la figura de las coaliciones, definidas como mecanismos de participación política que permiten que, durante los procesos electorales, dos o más partidos se unan temporalmente para postular las mismas fórmulas y/o planillas a los diversos cargos de elección popular.

La participación electoral coaligada de los partidos políticos es uno de los principales derechos de dichos entes colectivos, mediante la cual desarrollan otros de suma importancia, tales como el de asociación y auto organización, sentándose las bases para la construcción de gobiernos compartidos y congresos multipolares, estimulándose así el diálogo entre fuerzas políticas, la concreción de acuerdos, un pluralismo vigoroso y la profundización del régimen democrático.

Para ello, los institutos políticos están obligados a satisfacer diferentes requisitos legales, cuyo cumplimiento conducirá a la conformación, registro, permanencia y competencia de las uniones partidistas en cuestión. Así, para la validez de los convenios, instrumentos jurídicos que materializan las coaliciones, se deberán respetar determinados principios constitucionales que protegen tanto nuestro régimen democrático como el sistema electoral.



No pasa inadvertido para esta Autoridad Administrativa Electoral Local que, en los años 2014¹, 2015² y 2016 el Instituto Nacional Electoral mediante su facultad de atracción aprobó diversos acuerdos, en los cuales emitió las reglas que deben observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud del registro de convenios de coalición para los procesos electorales locales, siendo los más recientes aquellos aprobados mediante el instrumento INE/CG120/2016³, mismos que continúan vigentes.

En este sentido, y al observarse que existen diversas áreas de oportunidad para poder brindar mayor claridad y certeza respecto del procedimiento que lleva a cabo este Instituto, en el análisis de los convenios de coalición que se presenten durante los procesos electorales en la Entidad, se consideró pertinente, necesaria y loable la elaboración e implementación de estos Lineamientos.

Lo anterior, al no disponer a nivel local de un conjunto de reglas en la materia que se encuentren condensadas en un solo cuerpo normativo, cuyo objetivo prioritario es establecer el procedimiento y los plazos que deberán seguir los partidos políticos nacionales y locales para registrar y/o modificar sus convenios de coalición en el marco de los procesos electorales del Estado de Puebla, para participar en las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamientos.

Otra finalidad, es implementar las directrices relativas a requisitos, formalidades, derechos, obligaciones y restricciones vinculados con el registro de fórmulas y/o planillas

¹ "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprueba la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015", con clave INE/CG307/2014. Consultable en la liga: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87127/CGex201412-10_ap_1_AN57qzn.pdf?sequence=1&isAllowed=y

² Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la Facultad de Atracción, se emiten los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales", con clave INE/CG928/2015. Consultable en la liga: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/87383/CGex201510-30_ap_17.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³ Consultable en la liga: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87532/CGex201603-16_ap_21_aunico.pdf?sequence=2&isAllowed=y



de ciudadanos que, en modalidad de coalición, soliciten los partidos políticos con registro y acreditación en la Entidad.

De ese modo, los presentes Lineamientos permitirán que tanto el Instituto Electoral del Estado como los partidos políticos nacionales y locales, se doten de instrumentos reguladores útiles, que robustezcan el cumplimiento de la norma, faciliten el ejercicio de derechos y agilicen las tareas de análisis, autorización y vigilancia de las uniones partidistas en cuestión, desembocando todo ello, a corto y mediano plazo, en el mejoramiento de la calidad de los procesos comiciales locales.

A mayor abundamiento, se realizan las siguientes precisiones:

A. Porcentajes mínimos para coaliciones totales, parciales y/o flexibles

El principio de uniformidad en materia de coaliciones, obliga a los partidos políticos que las integran a postular, de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas comprendidas en su convenio (Jurisprudencia 2/2019)⁴. Lo anterior, bajo las siguientes premisas:

1. Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes;
2. Las expresiones "*coincidencia de integrantes*" y "*actuación conjunta en el registro de candidaturas*" deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio;
3. De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta;

⁴ Jurisprudencia 2/2019, de rubro: "COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO". Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2019&tpoBusqueda=S&sWord=2/2019>



4. Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán;
5. La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición, solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y,
6. El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de Representación Proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.

De celebrarse un convenio de coalición ya sea para Diputaciones Locales o Miembros de Ayuntamientos, para cumplir con el porcentaje mínimo para las coaliciones totales, parciales o flexibles, se deberá cumplir con lo siguiente:

Modalidad de coalición	Diputaciones Locales de Mayoría relativa	Ayuntamientos
Coalición total 100%	26 fórmulas	217 planillas
Coalición parcial 50%	No menor a 13 fórmulas	No menor a 109 planillas
Coalición flexible 25 %	No menor a 7 fórmulas	No menor a 55 planillas

Elaboración propia de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.

Lo anterior, considerando las fórmulas a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, así como las planillas integradas por fórmulas de Miembros de Ayuntamientos, contemplando los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías; tal y como se puede apreciar en el Anexo Uno que forma parte integral del presente instrumento.



B. Modificación del convenio de coalición

El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y **hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.**

C. Renuncia a la coalición

En este apartado, se describe el procedimiento para el caso de que uno o varios partidos políticos decidan renunciar a una coalición, con el propósito de incorporarse a otra, inclusive a la que pertenecían, siempre y cuando se haga en los plazos legalmente establecidos (Tesis X/2019)⁵.

D. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR)

De conformidad con el numeral 13, sección I del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en la “*Guía de configuración de coaliciones*” de dicho Organismo⁶, los datos requeridos para que la persona responsable del SNR ante el Instituto Electoral del Estado pueda configurar los convenios de coalición en el sistema, son los señalados en el artículo 37 de los presentes lineamientos.

Es importante señalar que, la configuración de esta forma de asociación electoral se realizará por este Organismo Electoral dentro de las **cuarenta y ocho horas** posteriores a la aprobación del acuerdo relativo a la procedencia del convenio de coalición correspondiente o cuando se realice alguna modificación; por lo que, en

⁵ Tesis X/2019, de rubro: “COALICIONES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN EN LIBERTAD DE RENUNCIAR A UNA FORMA DE ASOCIACIÓN CON EL PROPÓSITO DE INCORPORARSE A OTRA”. Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=X/2019&tpoBusqueda=S&sWord=X/2019>

⁶ Datos requeridos en la “*Guía de configuración de coaliciones*” y consultable en: https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/rsc/docs/PDF/configuracion_coaliciones.pdf



caso de no realizarse la configuración del sistema en el plazo establecido, los partidos políticos no podrán registrar a sus fórmulas y/o planillas en coalición.

Además, se resalta la importancia de que, en las coaliciones, los Formularios de Aceptación de Registro (FAR) de fórmulas y/o planillas generados en el sistema, deberán ser firmados por la persona candidata, escaneados y adjuntados al SNR, así como presentarse en original ante el Instituto Electoral del Estado (FAR de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición).

De lo anterior, se concluye que la tarea emprendida por este Instituto encuentra sustento, así como una aportación innegable, en el actual marco jurídico de coaliciones, mismo que está conformado por el artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f) del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; los diversos 1, numeral 1, inciso e); 23, numeral 1, inciso f); 85 numerales 4 y 5; 87, numerales 2 al 10 y 12 al 15; 89; 90; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones; 4, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42, fracción VI; 58; 89, fracción XVIII y 105, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las Jurisprudencias Nos. 2/2019, 4/2019⁷, 29/2015⁸ y las Tesis Nos. VI/2021⁹, III/2019¹⁰, X/2019, LVI/2016¹¹, LXVI/2001¹² y

⁷ Jurisprudencia 4/2019, de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN". Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2019&tpoBusqueda=S&sWord=4/2019>

⁸ Jurisprudencia 29/2015, de rubro: "CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN". Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=29/2015&tpoBusqueda=S&sWord=29/2015>

⁹ Tesis VI/2021, de rubro: "COALICIONES. PUEDEN CONSTITUIRSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HABIENDO PERDIDO EL REGISTRO NACIONAL, MANTENGAN SU REGISTRO A NIVEL LOCAL". Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VI/2021&tpoBusqueda=S&sWord=VI/2021>

¹⁰ Tesis III/2019, de rubro: "COALICIONES. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE DISTINTAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EN UNA MISMA ELECCIÓN". Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=III/2019&tpoBusqueda=S&sWord=III/2019>

¹¹ Tesis LVI/2016, de rubro: "COALICIONES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD". <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LVI/2016&tpoBusqueda=S&sWord=LVI/2016>

¹² Tesis LXVI/2001, de rubro: "COALICIÓN. NO PUEDE EXIGIRSE QUE SEA TOTAL, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO)". Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=LXVI/2001>



VIII/2000¹³, así como en el Acuerdo INE/CG120/2016 (junto con su respectivo anexo único).

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Puebla y obligatorios para los partidos políticos durante los Procesos Electorales que organice el Instituto Electoral del Estado.

Artículo 2.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir los partidos políticos para registrar sus convenios de coalición en los Procesos Electorales en el estado de Puebla.

2. La armonía de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3.

Los criterios establecidos en los presentes Lineamientos son obligatorios para todos los partidos políticos que decidan participar bajo las diversas modalidades de coalición en los procesos electorales locales, previas a la legislación aplicable.

¹³ Tesis VIII/2000, de rubro: "COALICIONES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA EXPEDIR INSTRUMENTOS EN LA MATERIA". Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2000&tpoBusqueda=S&sWord=VIII/2000>



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Puebla, y obligatorios para los partidos políticos durante los Procesos Electorales que organice el Instituto Electoral del Estado.

Artículo 2.

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir los partidos políticos, para registrar sus convenios de coalición en los Procesos Electorales en el estado de Puebla.

2. Lo anterior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3.

Los criterios establecidos en los presentes Lineamientos, son obligatorios para todos los partidos políticos que decidan participar bajo las diversas modalidades de coalición en los procesos electorales locales, previstas en la legislación aplicable.



Artículo 4.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

a) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. **Código:** Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- II. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV. **Ley General de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- V. **LGAMVLV:** Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de los convenios de coalición de los partidos políticos, para los procesos electorales en el estado de Puebla;
- VII. **Lineamientos de Coaliciones del INE:** *"Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales"*, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con clave INE/CG120/2016.
- VIII. **Lineamientos de Paridad:** Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas en los procesos electorales en Puebla; y,
- IX. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

b) En cuanto a órganos y autoridades:

- I. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado;



- II. **Dirección de Prerrogativas:** Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;
- III. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado;
- IV. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- V. **Órganos Transitorios:** Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado;
- VI. **Partidos Políticos:** Partidos Políticos con acreditación y/o registro vigente en la Entidad;
- VII. **Presidencia:** Presidencia del Instituto Electoral del Estado;
- VIII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado; y,
- IX. **Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

c) En cuanto a las siglas y conceptos:

- I. **Candidatura común:** Derecho de los partidos políticos para postular fórmulas y/o planillas en unidad con otros partidos políticos, sin mediar convenio de coalición alguna, para los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Miembros de Ayuntamientos;
- II. **Coalición:** Es el derecho que tienen los partidos políticos a postular candidatos mediante convenios, para la elección de Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y planillas de Miembros de Ayuntamientos;
- III. **Fórmulas y/o planillas:** Las fórmulas a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, así como las planillas integradas por fórmulas de Miembros de Ayuntamientos, contemplando los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías;



IV. SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral; y,

V. Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.



Artículo 5.

- 1.** Para la interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos, se emplearán los criterios gramatical, sistemático y funcional, establecidos en el artículo 4 del Código.
- 2.** Dicha interpretación, estará a cargo de los órganos competentes del Instituto, prevaleciendo la acordada por el Consejo General, misma que deberá sujetarse a lo estipulado en los artículos 1 y 14, último párrafo de la Constitución Federal, así como 4 del Código y, de acuerdo con los derechos humanos reconocidos por dicha Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, otorgando en todo tiempo la protección más amplia en favor de las personas.
- 3.** En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará en lo conducente lo determinado por la Ley General, la Ley General de Partidos, el Reglamento de Elecciones y el Código, siempre que estos no contraríen los criterios, principios y derechos humanos de las personas.
- 4.** Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos y en ninguna otra normativa aplicable, se sujetará a lo que determine el Consejo General, y por la normatividad aplicable que, en su caso, emita el INE, así como las autoridades jurisdiccionales correspondientes.



TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LAS COALICIONES

Artículo 6. ¹⁴

Los partidos políticos nacionales o locales, con acreditación o registro vigente ante el Instituto, podrán formar coaliciones para participar en los procesos electorales estatales.

Un partido político nacional de nuevo registro que ya participó en una elección federal y conservó su registro, podrá contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en el Estado.

Los partidos políticos locales de nuevo registro, que deriven de la pérdida de su registro como partido político nacional, pueden celebrar coaliciones en la primera elección local en la que participen.

Artículo 7.

El partido político nacional o local que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar parte de coaliciones ni postular candidaturas en común.

No podrán participar en coalición los partidos políticos locales de nuevo registro, antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.¹⁵

Lo anterior, salvo lo dispuesto en el artículo que antecede.

¹⁴ Estipulado en el artículo 58, párrafo III, del Código.

¹⁵ Estipulado en el artículo 85 de la Ley General de Partidos, numeral 4.



Artículo 8.¹⁶

1. Las posibles modalidades de coalición establecidas en la Ley General de Partidos y en el Reglamento de Elecciones, será conforme a lo siguiente:

- I. **Coalición total:** Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus fórmulas y/o planillas bajo una misma plataforma electoral;
- II. **Coalición parcial:** Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus fórmulas y/o planillas bajo una misma plataforma electoral; y,
- III. **Coalición flexible:** Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de fórmulas y/o planillas bajo una misma plataforma electoral.

2. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de Mayoría Relativa, como son las personas integrantes del Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos.

3. La coalición a la Gubernatura del Estado no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de esta modalidad de candidatura. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la Gubernatura del Estado, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.

¹⁶ Para más información, consulte el artículo 88 de la Ley General de Partidos y el artículo 275 del Reglamento de Elecciones.



4. Cuando dos o más partidos políticos se coaligan en forma total para las elecciones a Diputaciones Locales, deberán coaligarse para la elección a la Gubernatura del Estado. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de planillas para las elecciones de Miembros de Ayuntamientos.

5. Para consultar el número de fórmulas a Diputaciones Locales y/o planillas a Miembros de Ayuntamientos en la entidad, en cada una de las modalidades señaladas con anterioridad, es necesario considerar la información contenida en el **Anexo Uno** de este instrumento.¹⁷

Artículo 9.¹⁸

1. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las fórmulas y/o planillas para las elecciones en las que participen de este modo.

2. Los porcentajes mínimos que se establecen para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con fórmulas de Diputaciones Locales, o bien, las planillas de los Miembros de Ayuntamientos (Presidencias, Sindicaturas y Regidurías). En ningún caso, se podrán sumar fórmulas o candidaturas para distintos cargos de elección popular para cumplir con dichos porcentajes mínimos.

3. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje en relación con el número de fórmulas y/o planillas en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

¹⁷ Para más información, consulte la Jurisprudencia 2/2019, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2019&tpoBusqueda=S&sWord=2/2019>

¹⁸ Para más información, consulte el artículo 275 del Reglamento de Elecciones.



Artículo 10.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión se entenderá conforme a lo siguiente:

- a) A la coalición total, le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en la Ley General, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 165 de la Ley General. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las fórmulas y/o planillas de la coalición; y,
- b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las fórmulas y/o planillas de la coalición y para las de cada partido.

Artículo 11.

1. Debe considerarse en las coaliciones el respeto absoluto al principio de paridad de género en las fórmulas y/o planillas, por lo que el Instituto deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 233, 234 y 235 de la Ley General, en relación con lo dispuesto por el diverso 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos, así como en Lineamientos de Paridad que emita el Instituto.¹⁹

¹⁹ Para más información consulte el artículo 278 del Reglamento de Elecciones y el artículo 215 Bis del Código



2. Asimismo, para la conformación de los bloques de competitividad, se estará a lo siguiente:

- I. En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma del porcentaje de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente; y,
- II. En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la suma del porcentaje de votación obtenida por cada partido en lo individual.²⁰

Artículo 12.

1. No podrán postularse fórmulas en coalición para cargos de Representación Proporcional.²¹

2. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de fórmulas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional.²²

Artículo 13.

Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante el Consejo General, Órganos Transitorios y ante las mesas directivas de casilla.²³

²⁰ Consulte el artículo 282, numeral 4, fracción III, del Reglamento de Elecciones.

²¹ Consulte artículo 58 Bis, tercer párrafo, del Código.

²² Consulte el artículo 87 de la Ley General de Partidos, numeral 14.

²³ Consulte el artículo 90 de la Ley General de Partidos.



Artículo 14.

Las candidaturas comunes podrán asociarse a una coalición, siendo esta última, la que postule las fórmulas y/o planillas conforme al convenio de coalición respectivo.

Artículo 15.²⁴

1. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley General de Partidos.

2. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para la persona candidata postulada, contarán como un solo voto. Para determinar a qué partido político coaligado deben contar, se estará a lo dispuesto en el artículo 292 Bis, fracción III del Código.

Artículo 16.

De conformidad con los artículos 87 de la Ley General de Partidos y 20, Ter de la LGAMVLV, está prohibido:

- I. Que los partidos políticos postulen fórmulas y/o planillas propias donde ya hubiere personas candidatas de la coalición de la que formen parte;
- II. Que los partidos políticos registren como planilla y/o fórmula propia a la persona que ya haya sido registrada como candidata por alguna coalición;
- III. Que la coalición postule como persona candidata de la coalición a quien ya haya sido registrada como candidata por algún partido político;

²⁴ Consulte el artículo 87, párrafo 12 de la Ley General de Partidos.



- IV.** Que los partidos políticos registren una persona candidata de otro partido político, en los casos en que exista coalición;
- V.** Que los partidos políticos celebren más de un convenio de coalición en un mismo proceso electoral;
- VI.** Que los partidos políticos distribuyan o transfieran votos mediante convenio de coalición;
- VII.** Que los partidos políticos integrantes de la coalición ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género; y,
- VIII.** Que algún partido político participe en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Artículo 17.²⁵

1. Cualquier partido político integrante de la coalición puede modificar su forma de participación política que haya adoptado, pudiendo renunciar a la coalición e incorporarse a otra, inclusive a la que pertenecía en un principio.

2. La renuncia a participar en coalición deberá presentarse por escrito dirigido a la Presidencia, o en su ausencia, a la Secretaría Ejecutiva invariablemente dentro de los plazos establecidos para la presentación de solicitud de modificación del convenio de coalición. De lo anterior, el Instituto informará inmediatamente por escrito a la representación de la coalición.

3. Los partidos políticos restantes que subsisten en la coalición, deberán presentar ante el Instituto la solicitud de modificación del convenio derivado de la renuncia de uno o más de los partidos políticos integrantes de la misma, en el plazo legalmente permitido.

²⁵ Consulte el numeral 14 de los Lineamientos de Coaliciones del INE.



Artículo 18.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, numeral 11 de la Ley General de Partidos, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputaciones Locales y/o Miembros de los Ayuntamientos, terminará la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna.

2. Lo anterior, sin menoscabo de que la persona responsable de la administración de los recursos de la coalición deba responder ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en los términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como los Lineamientos aprobados para tal efecto.

CAPÍTULO II DEL CONVENIO DE COALICIÓN

Artículo 19.

Los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo y la documentación que lo sustente, ante la Presidencia, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva, a más tardar **en la fecha en que inicie la etapa de precampañas en la Entidad.**²⁶

Artículo 20.

La solicitud de registro del convenio de coalición que presenten los partidos políticos debe estar acompañada, al menos, de lo siguiente:

²⁶ Consulte el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y art. 91 de la Ley General de Partidos.



- I. Original del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada por el órgano partidario con atribuciones o por Notario Público;
- II. Convenio de coalición en formato digital, con extensión .doc o .docx;
- III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - a. Participar en la coalición respectiva.
 - b. La Plataforma Electoral de la coalición.
 - c. En su caso, postular y registrar como coalición, a las fórmulas y/o planillas a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, Miembros de los Ayuntamientos, y/o a la persona al cargo de Gubernatura del Estado.
- IV. Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o .docx.

Artículo 21.

Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en la fracción III del artículo que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas por el órgano facultado estatutariamente o copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público, de lo siguiente:

- I. Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, numeral I inciso a) de la Ley General de Partidos, a fin de aprobar que el partido político contenga en coalición en la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, Miembros de los Ayuntamientos y/o Gubernatura del Estado, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

A
T



- II. En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta y/o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y,
- III. Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.²⁷

Artículo 22.

El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- I. La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- II. La elección o elecciones que motivan la coalición, especificando su modalidad total, parcial o flexible. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales Locales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- III. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las fórmulas y/o planillas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- IV. El compromiso de las fórmulas y/o planillas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

²⁷ Consulte el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y art. 91 de la Ley General de Partidos.



- V. El origen partidario de las personas candidatas a Miembros de Ayuntamientos y Diputaciones Locales de Mayoría Relativa a postularse por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- VI. La persona o personas que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- VII. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus fórmulas y/o planillas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la o las elecciones, como si se tratara de un solo partido político;
- VIII. La expresión, en porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca el INE, así como el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven;
- IX. Indicar el criterio para la distribución de remanentes relativos a: excedentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos por la coalición, saldos en cuentas por cobrar, saldos en cuentas por pagar, así como de las sanciones en materia de fiscalización, de conformidad con el artículo 220, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización;
- X. Tratándose de coalición total, el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputaciones Locales inmediata anterior en la Entidad por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General, asimismo, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;



- XI.** Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;
- XII.** La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus fórmulas y/o planillas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, Miembros de los Ayuntamientos y/o la candidatura a la Gubernatura del Estado, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- XIII.** Los integrantes del partido político u órgano de la coalición, encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos;
- XIV.** El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, deriven por la expresión en porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas;
- XV.** Establecer los datos fiscales del partido político al que serán expedidos los comprobantes fiscales para la comprobación de gastos de campaña;
- XVI.** Señalar el nombre del Responsable de Finanzas de la Coalición; y
- XVII.** Especificar domicilio para recibir notificaciones.²⁸

Artículo 23.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Partidos, si la coalición total no registrara todas y cada una de las fórmulas y/o planillas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto, la coalición quedará

²⁸ Consulte el artículo 91 de la Ley General de Partidos y artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones artículo 276 numeral 3.



automáticamente sin efectos, independientemente de que en el convenio se enlisten los nombres de las personas candidatas.²⁹

Artículo 24.

1. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.³⁰

2. En caso de que la coalición no registre la Plataforma Electoral que sostendrá durante la campaña, no les será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto a los partidos políticos integrantes de la coalición, en términos del artículo 47, fracción III del Código.

CAPÍTULO III DEL TRÁMITE Y ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES

Artículo 25.

1. Para el análisis de la solicitud de registro del convenio de coalición y los documentos que la acompañen presentados ante la Presidencia, o en su ausencia, a la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Prerrogativas integrará el expediente respectivo, con la coadyuvancia de la Unidad Técnica en lo que resulte conducente. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 105, fracción II y 109 Ter, Base B, fracción XVIII del Código.

²⁹ Consulte el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones artículo 276 numeral 6.

³⁰ Consulte el artículo 236 de la Ley G y el artículo 91 de la Ley General de Partidos.



2. En ese sentido, la Dirección de Prerrogativas, con el apoyo de la Unidad Técnica, contarán con un plazo de **cinco días** para el análisis correspondiente, a fin de detectar posibles omisiones en la documentación presentada, o errores e inconsistencias en el convenio de coalición, conforme al ámbito de sus competencias.

Artículo 26.³¹

1. En caso de que no se adviertan observaciones a la solicitud de registro del convenio de coalición y la documentación soporte presentada, la Dirección de Prerrogativas elaborará y remitirá a la Presidencia, o en su ausencia, a la Secretaría Ejecutiva, el informe de cumplimiento o incumplimiento correspondiente, al día siguiente de haber concluido el plazo de **cinco días** establecido en el artículo 25, numeral 2 de estos Lineamientos.

Artículo 27.

1. En caso de haberse omitido algún requisito o documento, la Dirección de Prerrogativas requerirá a la coalición, a través de la representación legal designada en el convenio respectivo para que sea subsanada la o las observaciones formuladas, otorgando un término de **cuarenta y ocho horas** para ello.

2. Una vez transcurrido el plazo para que la coalición subsane lo conducente, la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de **tres días** para analizar la respuesta al requerimiento, elaborar y remitir el informe de cumplimiento o incumplimiento correspondiente a la Presidencia, o en su ausencia, a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28.

³¹ Consulte el artículo 105, fracción II Código.



Una vez que la Presidencia, o en su ausencia, la Secretaría Ejecutiva, reciba el informe correspondiente de la Dirección de Prerrogativas, será la Presidencia quien someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho Órgano Superior de Dirección.

Artículo 29.

El Consejo General a más tardar dentro de los **diez días** siguientes a la presentación de la solicitud, resolverá sobre la procedencia o improcedencia del registro del convenio de coalición que corresponda, en caso de no haber existido requerimiento. De haberse detectado inconsistencias, el plazo se ampliará 5 días más, en virtud de requerimiento y análisis de la información complementaria que sea presentada a requerimiento.³²

La representación gráfica del procedimiento señalado en este capítulo, se encuentra contenida en el Anexo 2 del presente documento.

CAPÍTULO IV DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Artículo 30.³³

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas. Para tales efectos, la solicitud de modificación deberá acompañarse de la documentación señalada en artículos 20, 21 y 22 de los presentes Lineamientos, que se relacione con

³² Consulte el artículo 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones en relación con el artículo 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos.

³³ Consulte el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.



las modificaciones. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita.

2. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc o .docx. En todo caso el Instituto deberá analizar que la propuesta de modificación cumpla con los presentes Lineamientos.

3. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General.

4. La solicitud de registro de la modificación al convenio de coalición deberá ser presentada ante la Presidencia, o en su ausencia, a la Secretaría Ejecutiva, para su análisis con apoyo de la Dirección de Prerrogativas.

Artículo 31.

La Dirección de Prerrogativas, con el apoyo de la Unidad Técnica respecto a los requisitos en materia de fiscalización, entrarán al análisis de la documentación presentada, a fin de detectar posibles omisiones, errores e inconsistencias en la solicitud de modificación del convenio de coalición, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 32.

1. En caso de que la Dirección de Prerrogativas no advierta observaciones a la solicitud de modificación del registro del convenio de coalición y la documentación soporte presentada, elaborará y remitirá a la Presidencia, o en su ausencia, a la Secretaría Ejecutiva, el informe de cumplimiento o incumplimiento correspondiente.



Artículo 33.

1. En caso de haberse omitido algún requisito o documento, la Dirección de Prerrogativas requerirá a la coalición, a través de la representación legal designada en el convenio respectivo para que sea subsanada la o las observaciones formuladas, otorgando un término para ello.

2. Vencido el plazo señalado en el requerimiento mencionado en el párrafo anterior, y analizada la respuesta al mismo, en su caso, se procederá al análisis y valoración de la solicitud de modificación con la documentación con que se cuente hasta ese momento, con la finalidad de elaborar y remitir el informe de cumplimiento o incumplimiento correspondiente a la Presidencia, o en su ausencia, a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 34.

Una vez que la Presidencia, o en su ausencia, la Secretaría Ejecutiva, reciba el informe correspondiente de la Dirección de Prerrogativas, se someterá a la consideración del Órgano Superior de Dirección.

Artículo 35.

El Consejo General resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, en un plazo no mayor al señalado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos, que es de **diez días**, y no menor a **96 horas**, a partir de la presentación de la solicitud mencionada.

La representación gráfica del procedimiento señalado en este capítulo, se encuentra contenida en el Anexo 2 del presente documento.



CAPÍTULO V

DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO

Artículo 36.

De conformidad con el artículo 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de los aspirantes. Dicho sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar, consultar y capturar la información de sus precandidaturas y candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Artículo 37.

La persona responsable del Instituto efectuará la configuración de los convenios de coalición en el SNR, dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General, para lo cual es necesario que los partidos políticos especifiquen en el convenio de coalición: ³⁴

- a) Tipo de coalición, conforme a lo establecido en el artículo 8 de los presentes Lineamientos;
- b) Datos de la coalición (nombre y siglas de la coalición);
- c) Partidos políticos que integran la coalición;
- d) Fórmulas y/o planillas que integran la coalición;
- e) La expresión, en porcentaje del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas;

³⁴ Fundamentado en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.



- f) El porcentaje de participación de cada partido político que integra la coalición, detallado por municipio o distrito electoral, según corresponda (desde 0.00 hasta 100.00 por ciento, sin exceder del monto autorizado para gastos de campaña).
- g) Partido político que postula a las fórmulas y/o planillas;
- h) La persona responsable de la rendición de cuentas; y,
- i) El partido político que administra la coalición.

Artículo 38.

1. El partido político coaligado postulante será el único responsable de hacer el registro de las fórmulas y/o planillas en el SNR, ingresando los datos requeridos en el Formulario de Aceptación de Registro y el Informe de Capacidad Económica, para cargos fiscalizables y no fiscalizables, según corresponda.³⁵

2. El partido postulante será el responsable de adjuntar en el SNR, así como de presentar ante el Instituto, en original el Formulario de Aceptación de Registro y el Informe de Capacidad Económica de las fórmulas y/o planillas, según corresponda, de todos los partidos políticos que integran la coalición.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 39.

1. Los partidos políticos locales o nacionales que perdieron su registro, pero registraron candidaturas válidamente en las elecciones ordinarias, pueden participar en el proceso electoral extraordinario de que se trate.

³⁵ Consulte el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.



2. En los procesos extraordinarios podrán postular candidaturas los partidos políticos con acreditación y registro vigente, que registraron candidaturas válidamente en las elecciones ordinarias.

3. Asimismo, conforme al artículo 24, numeral 3 de la Ley General, en ningún caso podrá participar en elecciones extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con personas candidatas en la elección ordinaria que fue anulada.

Artículo 40.

Debe considerarse en las coaliciones el respeto absoluto al principio de paridad de género en las fórmulas y/o planillas, por lo que el Instituto deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo en el artículo 283 del Reglamento de Elecciones, así como en los Lineamientos de Paridad emitidos por el Consejo General, en tratándose de elecciones extraordinarias.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 37.

1. Los partidos políticos inscritos e inscritos que perdieron su registro, para registrar candidaturas válidamente en las elecciones ordinarias, pueden participar en el proceso electoral extraordinario de que se trata.

Consulta el Anexo 10 del Reglamento de Elecciones



ANEXO UNO TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEGUNDO. En caso de que los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG120/2016, sean modificados o reformados, a través de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, el presente instrumento deberá ser actualizado para el ámbito local.

DIPUTACIONES LOCALES POR MAYORIA RELATIVA	
I	Huamantla
II	Huamantla
III	Huamantla
IV	Huamantla
V	Huamantla
VI	Huamantla
VII	Huamantla
VIII	Huamantla
IX	Huamantla
X	Huamantla
XI	Huamantla
XII	Huamantla
XIII	Huamantla
XIV	Huamantla
XV	Huamantla
XVI	Huamantla
XVII	Huamantla
XVIII	Huamantla
XIX	Huamantla



ANEXO UNO

INTEGRACIÓN DE FÓRMULAS Y/O PLANILLAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

I. TOTAL DE FÓRMULAS Y/O PLANILLAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

Diputaciones Locales MR	26 FÓRMULAS
Ayuntamientos	217 PLANILLAS

II. DIPUTACIONES LOCALES POR MAYORIA RELATIVA

Distrito Electoral	Cabecera	Diputaciones Locales
I	Xicotepec de Juárez	1
II	Huauchinango de Degollado	1
III	Chignahuapan	1
IV	Zacapoaxtla	1
V	Libres	1
VI	Teziutlán	1
VII	San Martín Texmelucan de Labastida	1
VIII	Huejotzingo	1
IX	Heroica Puebla de Zaragoza	1
X	Heroica Puebla de Zaragoza	1
XI	Heroica Puebla de Zaragoza	1
XII	Amozoc de Mota	1
XIII	Tepeaca	1
XIV	Ciudad Serdán	1
XV	Tecamachalco	1
XVI	Heroica Puebla de Zaragoza	1
XVII	Heroica Puebla de Zaragoza	1
XVIII	Cholula de Rivadavia	1
XIX	Heroica Puebla de Zaragoza	1



Distrito Electoral	Cabecera	Diputaciones Locales
XX	Heroica Puebla de Zaragoza	1
XXI	Atlixco	1
XXII	Izúcar de Matamoros	1
XXIII	Acatlán de Osorio	1
XXIV	Tehuacán	1
XXV	Tehuacán	1
XXVI	Ajalpan	1
Total de cargos:		26

III. PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS

Las 217 planillas de Ayuntamientos se integran por los siguientes cargos de elección popular:

Grupo	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurías	Total
Grupo 1 (Municipio Capital del Estado)	Puebla	1	1	16	18
Grupo 2 (Municipios que tengan noventa mil o más habitantes)	Amozoc	1	1	8	10
	Atlixco	1	1	8	10
	Cuatlancingo	1	1	8	10
	Huachinango	1	1	8	10
	Huejotzingo	1	1	8	10
	San Andrés Cholula	1	1	8	10
	San Martín Texmelucan	1	1	8	10
	San Pedro Cholula	1	1	8	10
	Tehuacán	1	1	8	10
	Teziutlán	1	1	8	10
Grupo 3 (Municipios que tengan de sesenta mil a menos)	Acajete	1	1	8	10
	Acatzingo	1	1	8	10
	Ajalpan	1	1	8	10
	Chignahuapan	1	1	8	10
	Izúcar de Matamoros	1	1	8	10

A

Grupo	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurías	Total
de noventa mil)	Tecamachalco	1	1	8	10
	Tepeaca	1	1	8	10
	Xicotepec	1	1	8	10
	Zacatlán	1	1	8	10
Grupo 4 (Los demás municipios)	Zaragoza	1	1	6	8
	Acateno	1	1	6	8
	Acatlán	1	1	6	8
	Acteopan	1	1	6	8
	Ahuacatlán	1	1	6	8
	Ahuatlán	1	1	6	8
	Ahuazotepec	1	1	6	8
	Ahuehuetitla	1	1	6	8
	Albino Zertuche	1	1	6	8
	Aljojuca	1	1	6	8
	Altepexi	1	1	6	8
	Amixtlán	1	1	6	8
	Aquixtla	1	1	6	8
	Atempan	1	1	6	8
	Atexcal	1	1	6	8
	Atlequizayan	1	1	6	8
	Atoyatempan	1	1	6	8
	Atzala	1	1	6	8
	Atzitzihuacán	1	1	6	8
	Atzitzintla	1	1	6	8
	Axutla	1	1	6	8
	Ayotoxco de Guerrero	1	1	6	8
	Calpan	1	1	6	8
	Caltepec	1	1	6	8
	Camocuautla	1	1	6	8
	Cañada Morelos	1	1	6	8
	Caxhuacan	1	1	6	8
	Chalchicomula de Sesma	1	1	6	8
	Chapulco	1	1	6	8
	Chiautla	1	1	6	8
	Chiautzingo	1	1	6	8
	Chichiquila	1	1	6	8
Chiconcuautla	1	1	6	8	
Chietla	1	1	6	8	



Grupo	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurías	Total
8	Chigmecatitlán	1	1	6	8
8	Chignautla	1	1	6	8
8	Chila	1	1	6	8
8	Chila de la Sal	1	1	6	8
8	Chilchotla	1	1	6	8
8	Chinantla	1	1	6	8
8	Coatepec	1	1	6	8
8	Coatzingo	1	1	6	8
8	Cohetzala	1	1	6	8
8	Cohuecan	1	1	6	8
8	Coronango	1	1	6	8
8	Coxcatlán	1	1	6	8
8	Coyomeapan	1	1	6	8
8	Coyotepec	1	1	6	8
8	Cuapiaxtla de Madero	1	1	6	8
8	Cuautempan	1	1	6	8
8	Cuautinchán	1	1	6	8
8	Cuayuca de Andrade	1	1	6	8
8	Cuetzalan del Progreso	1	1	6	8
8	Cuyoaco	1	1	6	8
8	Domingo Arenas	1	1	6	8
8	Eloxochitlán	1	1	6	8
8	Epatlán	1	1	6	8
8	Esperanza	1	1	6	8
8	Francisco Z. Mena	1	1	6	8
8	General Felipe Ángeles	1	1	6	8
8	Guadalupe	1	1	6	8
8	Guadalupe Victoria	1	1	6	8
8	Hermenegildo Galeana	1	1	6	8
8	Honey	1	1	6	8
8	Huaquechula	1	1	6	8
8	Huatlatlauca	1	1	6	8
8	Huehuetla	1	1	6	8
8	Huehuetlán el Chico	1	1	6	8

A



Grupo	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurías	Total
	Huehuetlán el Grande	1	1	6	8
	Hueyapan	1	1	6	8
	Hueytamalco	1	1	6	8
	Hueytlalpan	1	1	6	8
	Huitzilan de Serdán	1	1	6	8
	Huitziltepec	1	1	6	8
	Ixcamilpa de Guerrero	1	1	6	8
	Ixcaquixtla	1	1	6	8
	Ixtacamaxtitlán	1	1	6	8
	Ixtepec	1	1	6	8
	Jalpan	1	1	6	8
	Jolalpan	1	1	6	8
	Jonotla	1	1	6	8
	Jopala	1	1	6	8
	Juan C. Bonilla	1	1	6	8
	Juan Galindo	1	1	6	8
	Juan N. Méndez	1	1	6	8
	La Magdalena Tlatlauquitepec	1	1	6	8
	Lafragua	1	1	6	8
	Libres	1	1	6	8
	Los Reyes de Juárez	1	1	6	8
	Mazapiltepec de Juárez	1	1	6	8
	Mixtla	1	1	6	8
	Molcaxac	1	1	6	8
	Naupan	1	1	6	8
	Nauzontla	1	1	6	8
	Nealtican	1	1	6	8
	Nicolás Bravo	1	1	6	8
	Nopalucan	1	1	6	8
	Ocoatepec	1	1	6	8
	Ocoyucan	1	1	6	8
	Olintla	1	1	6	8
	Oriental	1	1	6	8
	Pahuatlán	1	1	6	8
	Palmar de Bravo	1	1	6	8



Grupo	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurías	Total
	Pantepec	1	1	6	8
	Petlalcingo	1	1	6	8
	Pixtla	1	1	6	8
	Quecholac	1	1	6	8
	Quimixtlán	1	1	6	8
	Rafael Lara Grajales	1	1	6	8
	San Antonio Cañada	1	1	6	8
	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	1	1	6	8
	San Felipe Teotlalcingo	1	1	6	8
	San Felipe Tepatlán	1	1	6	8
	San Gabriel Chilac	1	1	6	8
	San Gregorio Atzompa	1	1	6	8
	San Jerónimo Tecuanipan	1	1	6	8
	San Jerónimo Xayacatlán	1	1	6	8
	San José Chiapa	1	1	6	8
	San José Miahuatlán	1	1	6	8
	San Juan Atenco	1	1	6	8
	San Juan Atzompa	1	1	6	8
	San Martín Totoltepec	1	1	6	8
	San Matías Tlalancaleca	1	1	6	8
	San Miguel Ixtlán	1	1	6	8
	San Miguel Xoxtla	1	1	6	8
	San Nicolás Buenos Aires	1	1	6	8
	San Nicolás de los Ranchos	1	1	6	8
	San Pablo Anicano	1	1	6	8
	San Pedro Yeloixtlahuaca	1	1	6	8

A
f



Grupo	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurías	Total
	San Salvador el Seco	1	1	6	8
	San Salvador el Verde	1	1	6	8
	San Salvador Huixcolotla	1	1	6	8
	San Sebastián Tlacotepec	1	1	6	8
	Santa Catarina Tlaltempan	1	1	6	8
	Santa Inés Ahuatempan	1	1	6	8
	Santa Isabel Cholula	1	1	6	8
	Santiago Miahuatlán	1	1	6	8
	Santo Tomás Hueyotlipan	1	1	6	8
	Soltepec	1	1	6	8
	Tecali de Herrera	1	1	6	8
	Tecomatlán	1	1	6	8
	Tehuizingo	1	1	6	8
	Tenampulco	1	1	6	8
	Teopantlán	1	1	6	8
	Teotlalco	1	1	6	8
	Tepanco de López	1	1	6	8
	Tepango de Rodríguez	1	1	6	8
	Tepatlatxco de Hidalgo	1	1	6	8
	Tepemaxalco	1	1	6	8
	Tepeojuma	1	1	6	8
	Tepetzintla	1	1	6	8
	Tepexco	1	1	6	8
	Tepexi de Rodríguez	1	1	6	8
	Tepeyahualco	1	1	6	8
	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	1	1	6	8
	Tetela de Ocampo	1	1	6	8
	Teteles de Avila Castillo	1	1	6	8



Grupo	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurías	Total
8	Tianguismanalco	1	1	6	8
8	Tilapa	1	1	6	8
8	Tlachichuca	1	1	6	8
8	Tlacotepec de Benito Juárez	1	1	6	8
8	Tlacuilotepec	1	1	6	8
8	Tlahuapan	1	1	6	8
8	Tlaltenango	1	1	6	8
8	Tlanepantla	1	1	6	8
8	Tlaola	1	1	6	8
8	Tlapacoya	1	1	6	8
8	Tlapanalá	1	1	6	8
8	Tlatlauquitepec	1	1	6	8
8	Tlaxco	1	1	6	8
8	Tochimilco	1	1	6	8
8	Tochtepec	1	1	6	8
8	Totoltepec de Guerrero	1	1	6	8
8	Tulcingo	1	1	6	8
8	Tuzamapan de Galeana	1	1	6	8
8	Tzicatlacoyan	1	1	6	8
8	Venustiano Carranza	1	1	6	8
8	Vicente Guerrero	1	1	6	8
8	Xayacatlán de Bravo	1	1	6	8
8	Xicotlán	1	1	6	8
8	Xiutetelco	1	1	6	8
8	Xochiapulco	1	1	6	8
8	Xochiltepec	1	1	6	8
8	Xochitlán de Vicente Suárez	1	1	6	8
8	Xochitlán Todos Santos	1	1	6	8
8	Yaonáhuac	1	1	6	8
8	Yehualtepec	1	1	6	8
8	Zacapala	1	1	6	8
8	Zacapoaxtla	1	1	6	8
8	Zapotitlán	1	1	6	8

A
f



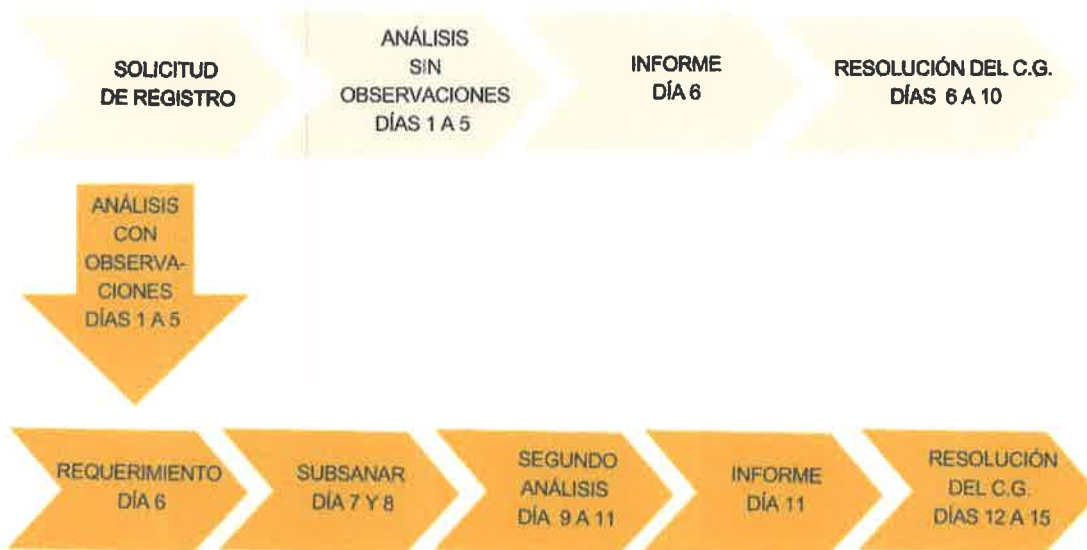
Grupo	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurias	Total
8	Zapotitlán de Méndez	1	1	6	8
8	Zautla	1	1	6	8
8	Zihuateutla	1	1	6	8
8	Zinacatepec	1	1	6	8
8	Zongozotla	1	1	6	8
8	Zoquiapan	1	1	6	8
8	Zoquitlán	1	1	6	8
Total de cargos:		217	217	1,350	1,784

A
X

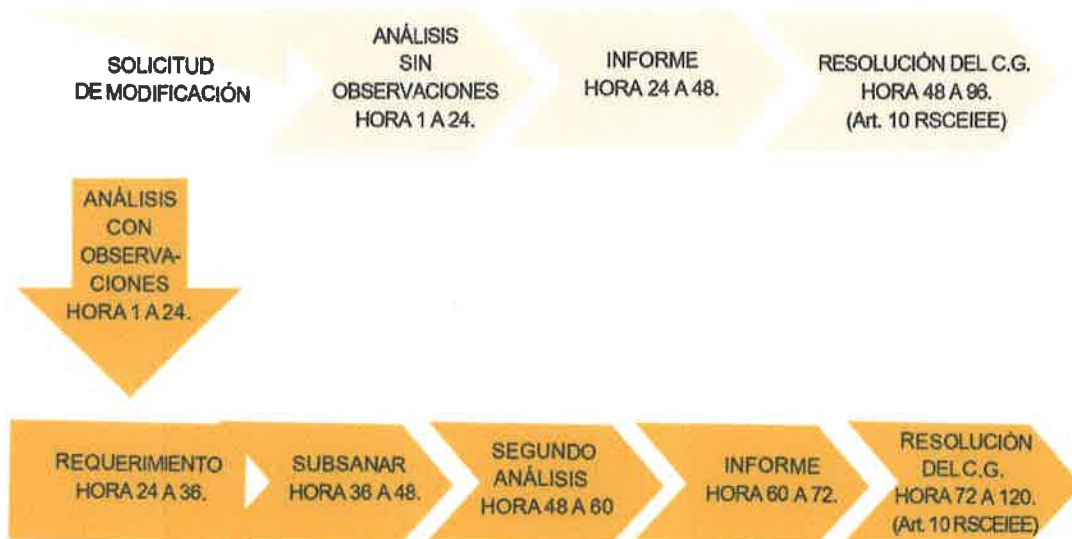


ANEXO DOS LÍNEAS DEL TIEMPO COALICIONES

CONVENIO DE COALICIÓN



MODIFICACION AL CONVENIO



Nota: Plazo mínimo de 96 horas, para resolver solicitud de modificación al convenio de coalición.

Elaboración propia de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.

A